



27 de febrero, 2020
DE-027-2020

Señor
Fabio Masís
Director Ejecutivo
UCCAEP
S.O.

Estimado señor Masís:

Reciba un cordial saludo de parte de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

Se nos ha consultado el criterio sobre el Reglamento de la Ley de Formación Dual No. 9728 de octubre 2019.

Al respecto ya la Cámara de Industrias había realizado observaciones y lamentablemente, el presente Reglamento sigue adoleciendo de un transitorio que permita, que ante la ausencia de un estándar aprobado por el Marco Nacional de Cualificaciones, se pueda establecer uno entre la empresa y el Centro Formador el cual deberá de remitirse al Marco para su aprobación. En el ínterin tanto la Empresa como el Centro Formador pueden iniciar el trabajo de formación.

Operar de esta forma le dará agilidad al proceso de Educación Dual que se espera de la ley vigente y facilitará el inicio de tan importante proceso. Consideramos que el éxito del presente Reglamento radica en la solución a este punto, pues si se tienen todos los elementos para iniciar, no se debería dejar pasar esa oportunidad.

Adicionalmente hacemos la observación que tanto en el artículo 16 inciso c) Obligaciones de las Empresas, como en el artículo 17 inciso b) de los Centros Educativos, es necesario aclarar que se entenderá por obligaciones materiales y formales.

Quedamos atentos ante cualquier consulta sobre este Reglamento.

Carlos Montenegro G.
Director Ejecutivo